



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1478-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, Código Número **ARP-02-125-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica de esta Entidad de Control y Fiscalización a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo establece la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe de Auditoría se establecieron los siguientes objetivos: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; La Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma la Ley No. 565 y la Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la Información Financiera Complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año auditado. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, en todos los aspectos materiales de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo así que en fechas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1478-18

comprendidas del veintidós de febrero al seis de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del Proceso Administrativo de Auditoría, a los servidores, ex servidores públicos municipales y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal auditada, en el período sujeto a revisión, a saber: **Karla Verónica Morales Aguilar**, Ex Alcaldesa; **Roberto Flores Zamora**, Ex Vice Alcalde; **Helen Arlines Toruño Rodríguez**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Donald Guillermo Aráuz Ibarra**, Ex Asesor Legal; **Sayda del Carmen Cárdenas Calderón**, Ex Responsable de Finanzas; **Marcos Antonio Larios Hernández**, Ex Gerente Administrativo; **Wilmar Antonio Ordoñez**, Ex Responsable de recursos Humanos; **Eyner Obed Balladares Herrera**, Ex Responsable de Planificación y Proyectos, entre otros. Bajo el mismo contexto, en fechas entre el quince al diecisiete de junio del año dos mil dieciocho, se notificó por la vía del edicto en un diario de circulación nacional el inicio y demás diligencias de auditoría a los interesados: **Maryuri Elizabeth González Centeno**, Ex Asistente de Bodega y **Juan Antonio Rayo Mairena**, Contratista. En cumplimiento a lo establecido al artículo 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría a los señores: **Karla Verónica Morales Aguilar**, **Eyner Obed Balladares Herrera**, **Marcos Antonio Larios Hernández**, **Sayda del Carmen Cárdenas Calderón**, **Wilmar Antonio Ordoñez**, de cargos ya expresados, a fin de que en el plazo establecido por la Ley, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente, para lo cual se puso a disposición el equipo de auditoría y los papeles de trabajo del examen de auditoría incoado. Es de hacer notar que los Ex Servidores Públicos Municipales **Maryuri Elizabeth González Centeno** y **Juan Antonio Rayo**, de cargos ya expresados, no fue posible localizarlos, ni se personaron ante las instalaciones de la Contraloría General de la República. Producto de los Resultados Preliminares de auditoría notificados, se recibieron por escritos los argumentos de los auditados, a excepción de **Maryuri Elizabeth González Centeno** y **Juan Antonio Rayo**, de cargos ya expresados. Por lo que habiéndose sustanciado, fundamentado y con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 95 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, faculta a esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a la Ley y sus servidores públicos, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas. Los resultados conclusivos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, en la comuna del Municipio de Wiwilí, Departamento de Jinotega, establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1478-18

finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No. 850; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, la Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Estado de Transferencias Presupuestarias:** Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados de conformidad con el Informe de cierre de Ingresos y Egresos por el período auditado. **3) Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Recibos de Tesorería sin firma y sello del Responsable de Finanzas; **b)** Recibos de Tesorería de la filial Wamblam, utilizados en sede de la Alcaldía Municipal de Wiwilí; **c)** Los ingresos no se depositan a los ocho días de recibidos, a como lo establece el Manual de Normas y Procedimientos Administrativo Financiero; **d)** Errores de Cálculo de más y de menos en la liquidación de personal; y **e)** En la documentación de respaldo de los desembolsos, sólo contiene el sello de invalidación sin detallar el número de cheque con que fue cancelado; y **4) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Informe objeto de la disertación de la presente Resolución Administrativa, indica que la Administración de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega, cumplió en todos los aspectos con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por incumplimientos que generaron perjuicio económico en contra del patrimonio de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega, los cuales se dilucidarán en el siguiente considerando.

II

Adicionalmente el Informe de auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa, infiere que en período sujeto a revisión, se dio la pérdida de dos computadoras Laptop, de tal manera que en fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, el señor **Eyner Obed Balladares Herrera**, Ex Responsable de Planificación y Proyectos; informó a la Señora **Karla Verónica Morales Aguilar**, Alcaldesa en el período auditado sobre, la pérdida de una computadora Laptop, marca HP, color lila, modelo número 192042229759, la cual estaba asignada a dicho servidor público municipal y estaba valorada por la cantidad de **Dieciocho Mil Seiscientos Córdoba Netos (C\$18,600.00)**. La segunda laptop la Municipalidad la adquirió mediante cheque número 20283, de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, cuyas características son, marca HP, modelo Envy M7-U009, Procesador Core 17, disco duro de 1TB, 16GB RAM, con pantalla de diecisiete pulgadas (17”), por un monto de **Treinta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Ocho Córdoba Netos (C\$33,588.00)**, equipo informático que se le asignó al señor **Balladares Herrera**, de cargo ya indicado, y quien en fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, dirigió comunicación a la Alcaldesa **Morales Aguilar**, reportando que dicho medio informático fue sustraído de su oficina. Las pérdidas de dichos medios informáticos asciende a la suma total de **Cincuenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho Córdoba Neto (C\$52,188.00)**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1478-18

ocasionando de esta manera perjuicio económico en contra del patrimonio de la municipalidad auditada. No fue posible determinar y evidenciar que la comuna gestionara el resarcimiento por la pérdida de dichos equipos informáticos por la Máxima autoridad Administrativa, pues no se efectuaron cobros al señor **Eyner Obed Balladares Herrera**, quien tenía asignado ambos equipos, ni se evidenció que ambas pérdidas se haya producido por fuerza mayor o caso fortuito. El Informe de Auditoría en autos responsabiliza de esta situación a **Eyner Obed Balladares Herrera**, Ex Responsable del Área de Planificación y Proyectos, por el daño patrimonial causado a la Alcaldía por no salvaguardar los equipos asignados a su persona, y a la Señora **Karla Verónica Morales Aguilar** Ex Alcaldesa, quien a pesar de haber sido informada de la pérdida de los activos no financieros, no realizó las gestiones pertinente, para resarcir el daño patrimonial dinerariamente o en su defecto el reintegro de los equipos con las características de los sustraídos. Ante estas irregularidades fue necesario que los Ex Servidores Públicos involucrados en estas operaciones tuviesen conocimiento de las mismas y alegaran lo que tuvieran a bien, por manera que el señor **Eyner Obed Balladares Herrera**, de cargo ya señalado, en fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, entre otras cosas expresó: *“informó que la computadora estaba asignada al Área de Contabilidad, y ésta fue prestada al Área de Proyectos porque estaba saliendo a reuniones a INIFOM y era necesario llevar una portátil, y como la oficina de Planificación y Proyectos no contaba con tal recurso, se le prestó a la oficina de Contabilidad. Para el mes de mayo del año dos mil diecisiete se venían presentando situaciones anormales en el Área de Proyectos, por ejemplo se dejaban papeles en el escritorio y se encontraban regados en el suelo, para el diez de mayo de ese mismos año, yo regresaba de una reunión en Managua y pasé por las oficinas a las nueve y treinta minutos de la noche, para dejar unos documentos y encontré la ventana de la oficina abierta, de esto lo informé verbalmente a Wilmar Ordóñez, Responsable de Recursos Humanos, y así siguieron sucediendo situaciones similares,... ese día cuando buscamos la PC portátil a eso de las once de la mañana, no la encontramos, por lo cual informé a Recursos Humanos la situación y le solicité una investigación acerca de los hechos y la pérdida de la computadora a lo cual hizo caso omiso y las cosas se dejaron sin hacer nada. En cuanto al segundo equipo que estaba asignado a mi persona, el cual se perdió entre las doce del mediodía del once de agosto del año dos mil diecisiete al catorce de agosto del año dos mil diecisiete, ya que yo la había dejado guardada en su bolso, en un mueble que se encontraba detrás de mi escritorio...el día catorce que llegue a laborar como de costumbre, encontré situaciones anormales, como si alguien había laborado en el fin de semana, y es en ese momento que me di cuenta que la computadora no estaba donde yo la había dejado, solamente encontré el bolso. Por lo que informé de manera escrita a Recursos Humanos y me indicaron que procediera a poner la denuncia, lo cual hice cuatro días más tarde”*. Por su parte la Señora **Karla Verónica Morales Aguilar** Ex Alcaldesa, en comunicación de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil dieciocho, en cuanto a sus alegatos, éstos están al margen del contexto de los hallazgos de auditoría, expresado en la notificación de los Resultados Preliminares, no obstante, adjuntó Constancia emitida por el Sub Comisionado Fausto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1478-18

Herrera Palacios, Jefe de la Delegación de Policía de Wiwilí, donde indicó que el Señor **Eyner Obed Balladares Herrera**, de cargo ya expresado, realizó la denuncia de la pérdida de las dos computadora portátiles y Resolución de la Fiscalía donde resuelven no ejercer la Acción Penal Pública, por falta de mérito y mandó a archivar las diligencias. Ante tales aseveraciones éstas no constituyen justificación alguna, pues no se demostró las gestiones administrativa para resarcir el valor de los equipos informáticos, incluso según declaración del auditado Eyner Obed Balladares Herrera, de cargo ya nominado, indicó que cuatro días después de la sustracción de la segunda Laptops, tomaron acciones ante la Delegación de la Policía Nacional, lo cual no fue lo más apropiado para que la Policía Nacional recabara evidencias periciales suficientes que pudiesen determinar la forma y el autor de los hechos; adicionalmente a esto, no se tomaron medidas, ni se establecieron los controles necesarios, para que los Sistemas de Administración y de Control Interno fuesen efectivos y prevenir futuras pérdidas, tal como sucedió. Por los hechos acontecidos que inexorablemente generaron perjuicio económico en contra de la Alcaldía de Wiwilí, Departamento de Jinotega, por lo que deberá de emitirse el respectivo **Pliegos de Glosas**, en contra del señor **Eyner Obed Balladares Herrera**, Ex Responsable de Planificación y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega, hasta por el monto de **Cincuenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho Córdobas Netos (C\$52,188.00)**, sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que deberá imponérsele. En ese mismo sentido se deberá de atribuir únicamente Responsabilidad Administrativa a la Señora **Karla Verónica Morales Aguilar**, Ex Alcaldesa, por no cumplir los deberes, funciones y atribuciones inherentes a su cargo, tomando en cuenta que el Control Interno Institucional es responsabilidad administrativa de cada una de Entidades del Sector Público en este caso la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega, así mismo por no cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones constitucionales, legales, administrativas y normativas, por lo que a los Ex Servidores Públicos: **Eyner Obed Balladares Herrera**, y la Señora **Karla Verónica Morales Aguilar**, de cargos ya indicados en el ejercicio de sus funciones, desatendieron lo dispuesto en el artículo 131, de la Constitución Política de Nicaragua. Asimismo, infringieron los artículos 7 literales a) y b) de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 113 de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, 103, inciso 1) y 2), 104, numeral 1), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas Técnicas de Control Interno en lo pertinente al caso.

III

Finalmente el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, indica irregularidades respecto al destino de Equipos Informáticos consistente en dos computadoras Laptop HP, una impresora y un disco duro externo de 3TB, con un valor por la suma de **Noventa y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 15/100 (C\$97,544.15)**, y fueron adquiridos por la Alcaldía de Wiwilí, Departamento de Jinotega, mediante cheque número 20397, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, para ser donados a Centros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1478-18

Escolares de las Comunidades Indígenas del Rio Coco. De acuerdo a requisita de entrada de equipos, se evidenciaron que éstos fueron recibidos en la Bodega de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega, por la Señora **Maryuri Elizabeth González Centeno**, Ex Asistente de Bodega, sin embargo, mediante confirmación realizada al Señor **Ramiro Picado Landero**, Delegado Municipal de la Zona Especial Alto Wanki-Bocay, afirmó que los equipos informáticos no fueron entregados a los referidos Centros Escolares, tampoco se pudo determinar su destino final, ya que no se encontraban en Bodega, ni tampoco se encontró requisitas de salida de los mencionados bienes. Al respecto, el precitado informe establece como responsable a la Señora **Maryuri Elizabeth González Centeno**, de cargo ya señalado, por haber recibido los equipos en Bodega y no presentar evidencia del uso y destino de los mismos. Ante tales hechos la Señora **Maryuri Elizabeth González Centeno**, Ex Asistente de Bodega, no fue posible localizarla, por desconocerse su domicilio por lo que se citó por la vía de edictos, por tres días consecutivos en un diario de Circulación Nacional, sin embargo la ex servidora pública municipal no compareció de manera personal ni por apoderado ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Considerando lo anterior y por no existir evidencia del destino de los equipos informáticos, se deberá declarar como perjuicio económico en contra de la Municipalidad de Wiwilí, Departamento de Jinotega, y deberá de emitirse el respectivo **Pliegos de Glosas** en contra de **Maryuri Elizabeth González Centeno**, Ex Asistente de Bodega, de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega, por el monto de **Noventa y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 15/100 (C\$97,544.15)**. La emisión de los Pliegos de Glosas, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que deberá imponérseles a los responsables del hallazgo referido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por falta de probidad en su actuación, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el artículo 131, de la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” en sus artículos 7 literales a) y b), así como también los deberes y atribuciones consignados en los artículos 103, inciso 1) y 2), y 105, numerales 1), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas Técnicas de Control Interno en lo pertinente al caso.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos, 9 numerales 1), 12), 14), y 73, 75, 77, 80 y 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1478-18

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, Código Número **ARP-02-125-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.**
- SEGUNDO:** Por el perjuicio económico, que se causó al patrimonio de la Municipalidad de Wiwilí, Departamento de Jinotega, por el monto de **Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos Córdobas con 15/100 (C\$149,732.15)**, emítanse los respectivos, **Pliegos de Glosas**, de la siguiente manera: **a)** Por el monto de **Cincuenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho Córdobas Netos (C\$52,188.00)**, en contra del Ex Servidor Público **Eyner Obed Balladares Herrera**, por la cantidad antes referida, y **b)** Por la suma de **Noventa y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Córdobas 15/100 (C\$97,544.15)**, en contra de **Maryuri Elizabeth González Centeno**, Ex Asistente de Bodega. En consecuencia se instruye a la Dirección General Jurídica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo que se tramitará en expediente separado, conforme el procedimiento establecido en el artículo 84 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los auditados **Eyner Obed Balladares Herrera**, Ex Responsable del Área de Planificación y Proyectos; y **Karla Verónica Morales Aguilar**, Ex Alcaldesa; por incumplir con su conducta negligente, y omisión al ordenamiento jurídico administrativo, específicamente lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 7, literales a) y b), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera la Señora Morales Aguilar, transgredió los artículo 103, numeral 5), y el Señor Balladares Hernández, violento el artículo 104, numeral 1) y 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1478-18

- CUARTO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la auditada **Maryuri Elizabeth González Centeno**, Ex Asistente de Bodega, por incumplir con su conducta negligente, y omisión al ordenamiento jurídico administrativo, específicamente lo dispuesto en los artículos 7, literales a) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 105, numeral 1), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, referente a los deberes del Servidor Público.
- QUINTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, Sanciona a los señores **Eyner Obed Balladares Herrera**, y **Maryuri Elizabeth González Centeno** de cargos ya expresados, **multa** equivalente a **dos (2) meses de salario**; y a la Señora **Karla Verónica Morales Aguilar**, Ex Alcaldesa, **multa** equivalente a **un (1) mes de salario**. Dichas multas se ejecutarán y recaudarán a favor del Tesoro de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega, y en la vía ejecutiva, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a esta Autoridad, sobre el cobro efectivo y recaudación de las multas impuestas en un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere; según lo disponen los artículos 9 numeral 15) y 79 de la referida Ley Orgánica.
- SEXTO:** Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión por lo que hace a las Responsabilidades Administrativa, ante este Consejo Superior en el término de ley, sobre la base del artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SÉPTIMO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO JINOTEGA**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Municipal cuyo cumplimiento será informado a esta Autoridad en un plazo no mayor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1478-18

de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde.

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en nueve (09) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

FJGG/LARJ
M/López